

Quito, D.M., 15 de Marzo de 2018

OFICIO CIRCULAR DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA ENTIDADES CONTRATANTES

PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

El Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en su calidad de ente rector de la contratación pública, garantiza el cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En este sentido y, con base en las atribuciones legales y reglamentarias conferidas a este Servicio; se dispone que:

I. Base Legal.-

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

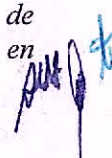
El artículo 227 de la citada Constitución establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

El artículo 288 de la Norma Suprema dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.”*

La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial, No. 100, de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 145, de 6 de septiembre de 2017, se designó a la economista Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

El artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en*



los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*

El artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros: *“Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública.”*

El artículo 10 de la LOSNCP, establece entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública: *“Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

El artículo 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará medidas para la participación directa o asociada de proveedores nacionales.”*

El régimen especial previsto en el artículo 3 de la Ley se observará independientemente que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el Convenio.”

El artículo 13 del referido Reglamento General, establece aquellos documentos considerados como relevantes, mismos que deberán ser publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

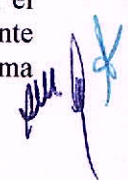
Mediante Resolución Externa No. RE.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por dicho Servicio.

El artículo 3 de la antes citada Codificación, señala que para los procedimientos financiados con préstamos de organismos internacionales y procedimientos de contratación en el extranjero se realizará la publicación de la información relevante a través de la Herramienta “Publicación”.

El número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el número 4 del artículo 7 de su Reglamento General, atribuyen a la Directora General del SERCOP, la facultad de dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la LOSNCP, el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio.

II. Circular.-

Con base en la normativa expuesta, las entidades contratantes que realicen procedimientos financiados con préstamos de organismos internacionales y procedimientos de contratación en el extranjero, deberán de manera obligatoria realizar la publicación de la información relevante conforme a lo señalado en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema



Nacional de Contratación Pública y el artículo 3 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP, a través de la Herramienta “*Publicación*”.

De esta manera, el Servicio Nacional de Contratación Pública, no realizará publicación alguna de dichos procedimientos, ya que los mismos serán responsabilidad de la entidad contratante.

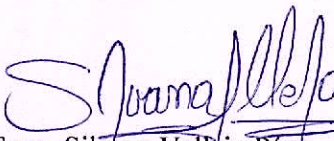
Sin perjuicio de lo expuesto, únicamente en los casos que requiera la entidad contratante realizar la publicación de la convocatoria de dichos procedimientos, como un mecanismo para incrementar la participación de proveedores, el SERCOP, procederá a realizar la publicación en el Portal Institucional del SERCOP, para lo cual, la entidad deberá cumplir con lo siguiente:

- Solicitud suscrita por la máxima autoridad o su delegado, misma que deberá ser remitida en un término mínimo de 5 días, previo a la fecha de inicio de la publicación de la convocatoria.
- Arte de la publicación que deberá tener la siguiente información y características:
 - Vínculo de acceso público, donde la entidad publicará toda la información relevante de la convocatoria al procedimiento, al igual que toda la documentación de interés.
 - Incluir al final del arte en la parte inferior derecha: *“Esta información es de responsabilidad exclusiva de la entidad contratante, SERCOP no afirma, no cuestiona y no administra su contenido”*
 - Formato .jpg y o .png, cuyas dimensiones serán de: 516 x 376 pixeles
- Archivo .pdf del arte de la publicación con el nombre del procedimiento.

La publicación de la convocatoria en la página principal del SERCOP, estará disponible por el **término máximo de 5 días**, vencido dicho término, el archivo .pdf que contiene el arte con el vínculo a la información, se encontrará en las siguientes rutas:

- Biblioteca/Publicaciones/Cooperación Internacional/2017/Licitaciones
- Biblioteca/Publicaciones/Cooperación Internacional/2017/Consultorías

Las demás actuaciones administrativas realizadas por la entidad contratante deberán ser publicadas en la página web de cada entidad, sin que dicha información deba ser remitida al Servicio Nacional de Contratación Pública para su publicación.



Econ. Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

